



Resolución de Alcaldía

Tarma, 10 de marzo de 2025

N° 042-2025-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 000010-2025-PPM/MPT de fecha 04 de marzo de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 051-2025-OGA/MPT de fecha 07 de marzo de 2025 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 000066-2025-OGAJ/MPT de fecha 07 de marzo de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, sobre Defensa Judicial del Estado, manifiesta: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales"; concordante, con el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Procuradurías Públicas Municipales, que establece: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)";

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre Las Procuradurías Públicas, refiere: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el Numeral 27.1 del Artículo 27° de la norma acotada en el considerando precedente, sobre Procurador/a público, señala: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente"; asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo establece: "El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia";

Que, el Inciso 3 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, manifiesta: "Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado"; asimismo, el Inciso 4 del citado artículo señala: "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado"; del mismo modo el Inciso 5 expresa lo siguiente: "Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento"; por último, el Inciso 8 refiere: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; concordante con el Artículo 15°, 1 Funciones de los/ las Procuradores/as Públicos/as - del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 -2019-JUS;

Que, el Inciso 4 del Artículo 34° de la norma acotada en el artículo precedente, sobre Obligaciones de los/as procuradores/ as públicos, establece: "Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen



Resolución de Alcaldía

Tarma, 10 de marzo de 2025

N° 042-2025-ALC/MPT

obligaciones al Estado"; asimismo, el Inciso 6 del citado artículo manifiesta: "Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia"; del mismo modo, el Inciso 8 refiere: "Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio"; por último, el Inciso 9 señala: "Otras que establezca el Reglamento";

Que, el Numeral 13.1 del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado, manifiesta: "Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables"; asimismo, el Numeral 13.2 del artículo en mención, refiere: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Inciso 8 del Artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el Numeral 6 del Artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto";

Que, mediante Informe N° 000010-2025-PPM/MPT de fecha 04 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal informa sobre la extensión de beneficios de nuevos trabajadores sindicalizados, en los Expedientes Judiciales N° 145-2024-0-1509-JR-LA-01: Reyes Gonzáles Sixto, N° 146-2024-0-1509-JR-LA-01: Quispe Álvarez Lidia Zósimo, N° 147-2024-0-1509-JR-LA-01: Laura Aquino Elena Clara, N° 148-2024-0-1509-JR-LA-01: Rojas Laura Amancio Mauro y N° 150-2024-0-1509-JR-LA-01: Díaz Quincho Abraham Edilberto; efectuando el análisis Costo – Beneficio de proseguir con la controversia, concluyendo en cumplir con el procedimiento adecuado al Numeral 8 del Artículo 330° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe N° 051-2025-OGA/MPT de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración sugiere que el Despacho de Alcaldía autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tarma realizar la conciliación entre la Municipalidad y cinco (05) trabajadores del SITRAOMUN – Tarma para solucionar la controversia en beneficio de la entidad y el Estado;

Que, Informe Legal N° 000066-2025-OGAJ/MPT de fecha 07 de marzo de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque se declare Procedente Autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tarma, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Tarma asista y participe en la diligencia de las Audiencias contenidas en los expedientes judiciales de la referencia en el Informe N° 000010-2025-PPM/MPT;

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal **Abg. PERCY YVAN MEZA ROCA**, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Tarma, y conforme a sus atribuciones, asista y participe de las Audiencias de Conciliación contenidas en los Expedientes Judiciales N° 145-2024-0-1509-



Resolución de Alcaldía

Tarma, 10 de marzo de 2025

N° 042-2025-ALC/MPT

JR-LA-01: Reyes Gonzáles Sixto, N° 146-2024-0-1509-JR-LA-01: Quispe Álvarez Lidia Zósimo, N° 147-2024-0-1509-JR-LA-01: Laura Aquino Elena Clara, N° 148-2024-0-1509-JR-LA-01: Rojas Laura Amancio Mauro y N° 150-2024-0-1509-JR-LA-01: Díaz Quincho Abraham Edilberto; sin perjuicio de lo que estime por conveniente, proponer fórmulas conciliatorias previo informe Costo – Beneficio y velando por los intereses de la Entidad y el Estado.



Artículo Segundo. - **DISPONER**, que la Procuraduría Pública Municipal, realice las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informe por escrito al Titular de la Entidad respecto a las conciliaciones realizadas en merito a la autorización contenida en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **PRECISAR**, que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 -2019-JUS.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y al Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. walter jimenez jimenez
ALCALDE



c.c.
Alcaldía
G. Mun.
Ofic. Gral. Ases. Jur.
Procuraduría
Sec. Gral.
Archivo/vp